



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00024-00

Socorro, Nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la demandante **MARIA EUGENIA PEÑA CAÑAS**, en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA, adelantado en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN PEÑA MATEUS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARGARITA CAÑAS DE PEÑA, Y EN CONTRA DE EDILMA PEÑA CAÑAS, HILDA PEÑA DE AMAYA, CARMEN CECILIA PEÑA DE AMAYA**. Radicado al No. 2021-00024-00, en calidad de poseedora material de los predios **PREDIO SAN JOSE** distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **321-23963**; **PREDIO LAS FLOREZ** distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **321-24107**; **PREDIO LA RESERVA** distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **321-16130**, solicita que dentro del proceso de la referencia, se le expida certificación, en el que se informe:

- Naturaleza del proceso
- Fecha de presentación de la demanda
- Fecha de admisión de la demanda
- Estado actual del proceso
- Numero de radicado
- Parte demandante y demandada
- Decreto de medidas cautelares

Lo anterior, como quiera que existe proceso de sucesión, sobre estos mismos bienes, iniciado bajo radicado 687553184001 2020-00055-00 del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Socorro, en el que es necesario solicitar la exclusión de bienes de la respectiva partición conforme al Art. 505 del C.G.P. norma que requiere certificar la existencia del proceso.

CONSIDERACIONES

Este Despacho considera procedente lo solicitado, de conformidad, con lo normado en el artículo 115 del Código General del Proceso, y así habrá de certificarse, una vez la parte interesada acredite el pago de las expensas



correspondientes para llevar a cabo la expedición de la certificación solicitada, consignando la suma de **\$6.900.00**, en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta **No. 3-0820-000636-6, Convenio 13476** y allegar al correo del Juzgado la constancia de la consignación, para el respectivo trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado

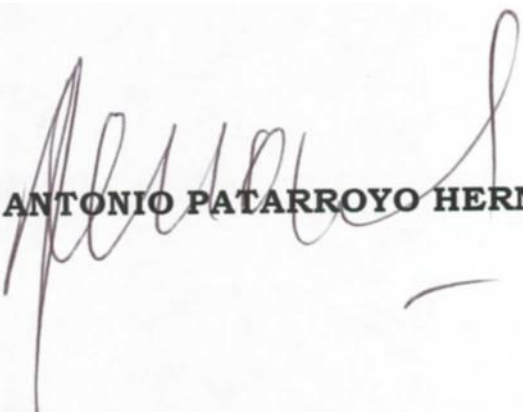
RESUELVE:

1º.- Acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo normado en el artículo 115 del Código General del Proceso, ordenando que por la secretaria se expida la certificación solicitada.

2º.- Requerir a la parte demandante para que realice el pago de las expensas correspondientes para llevar a cabo la expedición de la certificación solicitada, consignando la suma de **\$6.900.00**, en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta **No. 3-0820-000636-6, Convenio 13476** y allegar al correo del Juzgado la constancia de la consignación, para el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,



RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ